

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 88.260.342 y que la peticionaria bajo la gravedad de juramento informa que solo conoce que su presunta residencia es en el país España y remite el correo electrónico [jhonjairoboterami@gmail.com](mailto:jhonjairoboterami@gmail.com). Que este despacho realiza solicitud a la EPS SAVIA SALUD de los datos de localización que reposen en su base de datos, la cual informa como dirección del señor **JHON JAIRO** la Carrera 9D #44-18 IN 201 e informa correo electrónico [johnbotello36@gmail.com](mailto:johnbotello36@gmail.com), en atención a ello, se procede a notificar al señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ** del “*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR*” fechado de 19/03/2025, enviando 2 citatorios a la dirección informada por la EPS SAVIA SALUD, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por la causal: No reside, adicionalmente, se enviaron correos electrónicos solicitando autorización para notificación personal electrónica a las dos direcciones de correo de las que se tenía conocimiento, con el propósito de contactar al presunto deudor sin obtener respuesta alguna. Por lo anteriormente y considerando que se precisa notificarle de la **RESOLUCIÓN 002 POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM DEL 21 DE MAYO DEL 2025**, se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

La Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

---

**NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA**

**Notificado:** JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ.

**Identificación:** 88.260.342.

**Trámite:** Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

**Acto Administrativo:** RESOLUCIÓN 002 POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

**Fecha Acto Administrativo:** 21/05/2025

**Autoridad que expide el Acto Administrativo:** Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental

**Parentesco:** Padre

**Número radicado SIM:** 10874073.

**Fecha de publicación:** 22 de mayo de 2025 a las 8:00 AM.

**Desfijado:** en la misma fecha a las 17:05 PM

**Fecha de finalización:** 28 de mayo de 2025 a las 17:00 PM

**Recursos:** Procede recurso de Reposición.



**DIANA MARIA SAENZ GIRALDO**

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental

**RESOLUCION No. 002**

**21 DE MAYO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM”.**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SAMUEL BOTELLO MORENO**  
**SIM No. 10874073**

**DIANA MARIA SÁNZ GIRALDO**, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006, ley de Infancia y Adolescencia, en La Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Decreto 1310 de 2022 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad “garantizar a los niños, niños y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (...) El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niños y/o adolescentes. El deber primordial de la familia, ha dicho la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, el de proveer las condiciones para que los niños crezcan y se desarrollen adecuadamente como personas dignas; ello conlleva tanto la obligación de preservar a los menores de todas las amenazas que se puedan cernir sobre su proceso de desarrollo armónico, como el deber positivo de contribuir a que dicho proceso se desenvuelva con las mayores ventajas y beneficios posibles, en términos materiales, psicológicos y afectivos.

Se procede a **RESOLVER LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM**, obrando dentro de los términos legales, de acuerdo con los siguientes

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. Conforme con lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10874073, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, de la siguiente manera:

“Se presenta la señora Lorena Amparo Moreno Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No 1128402726, en calidad de progenitora de su hijo Samuel Botello Moreno de 15 años, identificado tarjeta de identidad No 1032018364, vive con la progenitora, quien refiere que tiene acta de conciliación celebrada en ICBF el 26 de junio de 2012 (radicado sim 11014673), en la cual, el progenitor John Jairo Botello Ramirez se comprometió a pagar una cuota de 80.000 pesos quincenales. En el año 2024 no aportó ninguna cuota de alimentos. Refiere que el progenitor vive en España desde hace 4 años, desconoce datos de domicilio, desconoce correo electrónico, la única comunicación que tiene es vía WhatsApp +34 623 37 93 07. Refiere que el progenitor se negó a darle permiso de salida del país a su hijo. Informa que ha visto videos en los cuales se puede solicitar la inscripción del señor en el REDAM. Agrega que el señor tiene orden de captura de la fiscalía general de la Nación por inasistencia alimentaria debido a que hasta el año 2018, debía 12 millones por concepto de cuota alimentaria. Por lo tanto, solicita intervención del ICBF.”

2. Se agendó cita para el día 18 de febrero de 2025 a las 2:30 PM con el fin de brindar orientación legal a la peticionaria respecto del trámite de inscripción en el REDAM. Debido a fuga de gas en el Centro Zonal Noroccidental, no fue posible atender la cita de forma presencial y por ello, se procedió a realizar la atención vía telefónica el día 24 de febrero de 2025 y se le informó a la peticionaria puntualmente los requisitos documentales para iniciar proceso de inscripción en el REDAM.
3. La peticionaria remitió la documentación requerida el día 27 de febrero del 2025, respecto de la cual se realiza la respectiva revisión y se observa inicialmente que se encuentra completa la información solicitada.
4. Se evidencia también que la peticionaria no cuenta con información reciente y/o actualizada de notificación del presunto deudor y que, además, este no se encuentra en el país. Por ello, se realiza consulta en el sistema ADRES para verificar si se encuentra o estuvo afiliado al sistema general de salud en Colombia y en caso afirmativo, solicitar a la EPS la información de notificación registrada que este aportó a la empresa prestadora de salud, evidenciando la imposibilidad de la peticionaria para aportar tal información.
5. Que la solicitante la señora LORENA AMPARO MORENO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.402.726 afirmó no tener dirección física para Notificar al deudor expresando: “la última información que poseo es que su última dirección de residencia era en el país de España, el número de contacto que poseo es el +34379307, correo electrónico: [jhonjairoboterami@gmail.com](mailto:jhonjairoboterami@gmail.com), en el cual me contacté con él por última vez el 07 de enero de 2024.”. Se concluye que se desconoce la dirección física del destinatario del acto administrativo.
6. Que, de acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores

Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:

- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
  - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
  - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimento, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
  - d) Identificación completa del presunto deudor
  - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.
7. Que, una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente, y se evidencia una obligación respecto de la cuota alimentaria por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/C (\$4.874.100)**, presentada por la solicitante.
8. Que, una vez verificados los documentos contentivos de la obligación debida y anexos, la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental, profirió el Auto de trámite el 19 DE MARZO DE 2025, por medio del cual “SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR”, donde se da continuidad al proceso de Inscripción al REDAM por cumplimiento de requisitos, se ordena hacer notificación de las partes interesadas, y se requiere al señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.260.342, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal, se pronunciara al respecto y aportara las pruebas que comprueben el pago de las obligaciones alimentarias de las cuales se encuentren en mora y se ordena oficiar a la **EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** para que informe los datos de notificación del presunto deudor.
9. El día 20 de marzo del año 2025, la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** brinda respuesta a lo solicitado, informando los últimos datos de ubicación del señor JOHN JAIRO BOTELLO MORENO, registrados en sus bases de datos.

10. El día 20 de marzo del año 2025, se procede a realizar las notificaciones de ley mediante correo electrónico autorizado [moreno19902@gmail.com](mailto:moreno19902@gmail.com) a la señora **LORENA AMPARO MORENO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.402.726, del Auto de trámite el 19 DE MARZO DE 2025, por medio del cual “SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR”.
11. Los días 20 y 25 de marzo del año 2025, este despacho envió citatorios dirigidos al presunto deudor a la dirección Carrera 9D #44-18 IN 201-Medellín, informada por su EPS, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por la causal: *No reside, el día 02 de abril del año 2025.*
12. Los días 19 y 20 de marzo del año 2025, desde este despacho se envió correo electrónico a las direcciones [ihonjairoboteroami@gmail.com](mailto:ihonjairoboteroami@gmail.com) y [JOHNBOTELLO36@GMAIL.COM](mailto:JOHNBOTELLO36@GMAIL.COM) solicitando autorización para notificación electrónica de conformidad al Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, previo a notificar el contenido del acto administrativo de interés del presunto deudor moroso, sin obtener respuesta alguna de lo solicitado.
13. Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)”

Y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 88.260.342 y que la peticionaria bajo la gravedad de juramento informa que solo conoce que su presunta residencia se encuentra en el País de España, además de todas las diligencias realizadas para localizar al presunto deudor, éste despacho, el día 10 de abril del año 2025, procede con la publicación de la notificación por aviso del Auto de referencia, por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, es decir, el día 17 de abril del año 2025.

14. Que, una vez finalizado el término de traslado del auto de trámite, el deudor no se pronunció, ni allegó pruebas que demostraran el cumplimiento del pago total de las

obligaciones, en tal sentido se concluye la etapa probatoria y se continúa con el pronunciamiento del fallo.

### TRÁMITE Y RÉPLICA

- **Nulidades.** No se advierte ningún vicio de forma que pueda invalidar lo actuado. Los proveídos emitidos y sus correspondientes notificaciones a quienes legalmente debieron efectuarse se realizaron en debida forma; donde se procedió a realizar las notificaciones de ley mediante correo electrónico autorizado a la peticionaria y la notificación del presunto deudor moroso el señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO**, se realizó mediante aviso en la página web de ICBF y publicación en la cartelera del Centro Zonal Noroccidental, de las cuales sus términos quedaron ejecutoriados.

- **Presupuestos procesales.** Se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales, este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, por la calidad de la acción y el lugar de domicilio de SAMUEL BOTELLO MORENO, las partes se integraron conforme a las reglas de la ley 2027 de 2021, ley 1437 de 2011 y el código General del proceso y gozan de capacidad para actuar en la misma. Así mismo, con la debida notificación a las partes del auto que dio apertura al presente tramite, se respetó el principio del debido proceso. Igualmente, y en atención al principio de la legalidad de las formas, al proceso de la referencia, se le imprimió el trámite señalado por el Legislador para este asunto consagrado la ley 2213 de 2022, ley 1437 de 2011 y el código General del proceso.

- **Legitimación en la causa.** Las partes se encuentran debidamente legitimadas tanto por activa y el niño, beneficiario de la protección estatal, como por pasiva.

-**Verificación del estado de cumplimiento de requisitos.** Después de conocer la petición No. 10874073, que se apertura por el presunto incumplimiento de tres (3) o más cuotas alimentarias por parte del obligado, se realizó verificación de los requisitos de ley, donde efectivamente se cumplía con requisitos para dar inicio al tramite

En este orden de ideas y previo a decidir de fondo, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones en torno al acervo probatorio, decretado y debidamente practicado durante el trámite del presente proceso administrativo de derechos, conforme a las reglas de la sana critica, para indicar que se allegaron en su debido tiempo y de legal forma, las siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como

finalidad “garantizar a los niños, niñas y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

La Ley de la Infancia y la Adolescencia establece la Responsabilidad Parental, la cual se traduce en el deber de los padres de orientar, educar y acompañar en la crianza a los hijos, durante el proceso de formación, es decir, en todos los ciclos de vida y desarrollo, y los niños, niñas y adolescentes tendrán el deber de cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a cada ciclo de desarrollo.

En el artículo 6° establece “Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”

En el artículo 7° se establece la Protección Integral, donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y se establece la prevención, la garantía, el cumplimiento y el restablecimiento de los mismos.

También, en el artículo 8° de la precitada Ley consagra el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos.

En cuanto a la protección del derecho de alimentos, su materialización y garantía, implica contar con diversos actores y una normatividad que proporcione las herramientas jurídicas eficaces y eficientes que respondan al cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los niños, niñas y adolescentes.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos: “Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica,

recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de estos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por los principios desarrollados en la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional: “El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos”.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”, esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación , se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”, Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto por lo que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

## **OBLIGACIONES, CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES:**

Con relación a las obligaciones, las mismas deben ser: ***“claras, expresas y exigibles, es por ello por lo que la misma obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, sin que sea necesario realizar suposiciones. La obligación es exigible, obligación debe ser pura y simple, cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición”.***

La Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021 tiene como objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al mismo tiempo, estipula que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo; pues se presume la existencia de este, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, cuando se incumple la obligación alimentaria.

En cuanto a la aplicación, este registro se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde única y exclusivamente a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Es por ello que, a partir del estudio sobre la constitucionalidad de la norma, efectuado por la Corte Constitucional en el fundamento jurídico, se puntualizó respecto al registro de deudores alimentarios morosos lo siguiente:

“De este modo, el PLE señala que un mecanismo eficaz para combatir el incumplimiento de obligaciones alimentarias es la creación del REDAM. En ese sentido, resalta que este tiene como objetivo “proteger el derecho a la alimentación, entendido como una acción que sustenta junto con los demás derechos fundamentales, el desarrollo físico, mental y social durante la infancia y etapas posteriores. En consecuencia, afirma que la finalidad de la ley es crear un registro que genere incentivos a los deudores para que cumplan con su obligación. (...)”.

De acuerdo con lo anterior se confirma que, dentro de la estructura sistemática de protección del derecho de alimentos, se incluye dentro esas medidas la Ley 2097 de 2021 como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y para exigir su pago.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

**“Titulares del derecho de alimentos El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:**

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

*La acción del donante se dirigirá contra el donatario.*

*No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.”*

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 “Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley

2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.” Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar.

## **Facultad del defensor de familia en el proceso REDAM**

Las funciones del Defensor de Familia en los procesos de toda índole se encuentran relacionadas con la representación judicial de los niños, las niñas y los adolescentes donde se debaten sus derechos, y tienen un fundamento de rango constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, que ampara y protege los derechos fundamentales que le asisten.

El párrafo 1 de la Ley 2097 de 2021, le asigna una nueva función al defensor de familia como autoridad, al indicar: “Párrafo 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma”.

De igual manera, el artículo 5° sobre el contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, señaló en el numeral 5 que la inscripción deberá contener los intereses hasta la fecha de la comunicación, en tal sentido, se le ordena al defensor de familia, realizar esta gestión: “5. *Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.*” Ahora bien, la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, señalan simple y llanamente intereses frente a las obligaciones en mora, sin hacer mención alguna sobre el pacto de intereses a una tasa especial.

*Por lo anterior, esta Defensoría de Familia, en primer lugar, determina que la liquidación de intereses procederá de acuerdo al valor o porcentaje establecido en título ejecutivo, los cuales tendrán plenos efectos en su ejecución, en segundo lugar, y de no contar la fijación de intereses moratorios en el documento que constituyó la obligación, los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en el artículo 1617:*

*“a prevención” establecida en el párrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021?*

*De otro lado, La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado. En consecuencia, conforme a la doctrina procesal, la competencia a prevención consiste en la competencia concurrente de dos o más autoridades en relación con determinados asuntos, de tal manera que el conocimiento de éstos por una de ellas excluye la competencia de las demás.*

*Esto nos lleva a distinguir que la prevención otorgada en el marco de la Ley 2097 de 2021, se da en virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior del niño, niña y adolescente, en el procedimiento señalado, con todo, los defensores de familia mantendrán la competencia funcional y territorial otorgada por la Ley 1098 de 2006.*

*Es notorio, que en el numeral 5 del artículo 5 de la ley en mención, el contenido del registro deberá contener: “5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación*

*pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.”, así las cosas, tendrá que validarse por la autoridad competente, incluidos los intereses hasta la fecha de la comunicación, no los generados hasta la fecha de pago.*

Que, de acuerdo con el artículo 6 de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:

- a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas debidas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente, Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al

mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Finalmente, se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 fechado el 06 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1417 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

## PRUEBAS

En la petición de inscripción al REDAM, correspondiente al menor de edad SAMUEL BOTELLO MORENO, NUIP: 1.032.018.364 y registro SIM: 10874073, donde se solicita la inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM al señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** identificado con **CC. N°88.260.342**, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

### - Prueba Documental

Se tuvo en cuenta como prueba documental legalmente presentada en la solicitud los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción en el REDAM, sin liquidación, mediante declaración juramentada, no obstante, relaciona una deuda que asciende a \$4.874.100.
- b) Registro civil de nacimiento del niño SAMUEL BOTELLO MORENO.
- c) Documento de identidad de la señora LORENA AMPARO MORENO GUZMAN, madre del menor de edad.
- d) Documento de identidad del señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO**.
- e) Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos del 26 de junio de 2012 ante ICBF CZ Suroriental.
- f) Sentencia condenatoria del juzgado treinta y seis municipales de conocimiento contra el señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** por el delito de inasistencia alimentaria.
- g) Factura N°11781 de la PAPELERIA OSOQUIN del 04/03/2025.
- h) Recibo caja menor del 10/02/2025 no se identifica quien lo expide.
- i) Factura N°4973 de la PAPELERIA LA 107 del 10/02/2025.
- j) Recibo caja menor del 10/01/2025 no se identifica quien lo expide.

## ANÁLISIS DEL CASO

Conforme con las pruebas aportadas y el análisis de estas, posterior a la realización de las diferentes actuaciones ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, la suscrita concluye que:

Se cuenta Solicitud de inscripción en el REDAM, donde se pone en conocimiento el presunto incumplimiento de las cuotas alimentarias por parte del progenitor el señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** las cuales están a favor de su hijo **SAMUEL BOTELLO MORENO**.

Dicha Relación que se enmarca en el artículo 411 del código civil y que es probado por Registro civil de nacimiento del NNA **SAMUEL BOTELLO MORENO**, quien se encuentra representado en el presente proceso por la señora **LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**, madre del menor de edad.

Se cuenta con Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos fechada 26 de junio de 2012 ICBF CZ Suroriental, donde nace la obligación alimentaria del padre hacia su hijo y que esta obligación cuenta con 13 cuotas alimentarias adeudadas y que se relacionaran mas adelante en la liquidación surtida por el despacho.

Que, con relación a la garantía de los derechos del deudor alimentario, en el plenario se encuentra probatoriamente demostrado que se le ha vinculado a este trámite en debida forma y se le han respetado los mismos, como lo dispone el procedimiento dispuesto para este tipo de acciones y el cual se explica de manera detallada en la fundamentación jurídica del presente proveído, no obstante es preciso el resaltar que a pesar de que al deudor alimentario se le notificó de acuerdo a ley por aviso en la página web de ICBF y publicación en la cartelera del CZ Noroccidental, de la cual sus términos quedaron ejecutoriados; contando con pruebas de envío y publicación; se llega a la conclusión que el señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** no presentó excepción de pago total o parcial de la deuda alimentaria relacionada por la señora **LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**, dentro del término legal otorgado.

Al estudiar el Título ejecutivo, el cual es el acta de conciliación de alimentos del 26 de junio del 2012 ICBF CZ Suroriental; se evidencia que el acuerdo de alimentos es el siguiente:

***“FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: El señor JOHN se compromete en aportar la suma de OCHENTA MIL PESOS QUINCENALES para la manutención del niño (...). Dicha cuota le será entregada a la señora LORENA a más tardar el diez y el treinta de***

*cada mes, se aclara también que dicha cuota deberá ser incrementada el primero de enero de cada año en el mismo porcentaje que se aumente el salario mínimo mensual legal.”*

De lo anterior, el despacho, observa una discrepancia con relación a los aumentos anuales de la cuota alimentaria, incremento que según el acta de conciliación se pactó que correspondería al que se aumente al salario mínimo, el despacho no encuentra concordancia pues el valor arrojado por la tabla de liquidación estandarizada se diferencia al valor que relacionó la interesada y debido a la ausencia de liquidación y discriminación de la deuda no podrán confrontarse los valores y determinar la razón de la inflación en el valor final total.

Por tal motivo se relaciona a continuación liquidación de la deuda realizada por este despacho, donde se aplicaron los correspondientes incrementos del salario mínimo, de acuerdo con el acta de conciliación, para determinar el valor de la cuota alimentaria para el año 2024 y se incorporaron también los intereses moratorios, con base en lo aportado por la interesada y representante del niño **SAMUEL BOTELLO MORENO** y haciendo uso de la herramienta tecnológica que, para tal fin, diseñó el ICBF, dado a que es menester de este despacho proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM, suma que asciende a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLV (\$4.787.373)**, así:

**INCREMENTO POR SALARIO MINIMO**

AÑO INCREMENTO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SM	VALOR INCREMENTO	CUOTA AÑO SIG
2008		6,41%		
2009		7,67%		
2010		3,64%		
2011		4,00%		
2012	\$ 160.000,00	5,80%	\$9.280	<b>\$169.280</b>
2013	\$ 169.280,00	4,02%	\$6.805	<b>\$176.085</b>
2014	\$ 176.085,00	4,50%	\$7.924	<b>\$184.009</b>
2015	\$ 184.009,00	4,60%	\$8.464	<b>\$192.473</b>
2016	\$ 192.473,00	7,00%	\$13.473	<b>\$205.946</b>
2017	\$ 205.946,00	7,00%	\$14.416	<b>\$220.362</b>
2018	\$ 220.362,00	5,90%	\$13.001	<b>\$233.363</b>
2019	\$ 233.363,00	6,00%	\$14.002	<b>\$247.365</b>
2020	\$ 247.365,00	6,00%	\$14.842	<b>\$262.207</b>
2021	\$ 262.207,00	3,50%	\$9.177	<b>\$271.384</b>
2022	\$ 271.384,00	10,07%	\$27.328	<b>\$298.712</b>
2023	\$ 298.712,00	16,00%	\$47.794	<b>\$346.506</b>
2024	\$ 346.506,00	12,00%	\$41.581	<b>\$388.087</b>
2025	\$ 388.087,00		\$0	<b>\$388.087</b>

CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL	
\$346.506		\$346.506	0,50%	17	\$28.876	\$375.382	
\$346.506		\$346.506	0,50%	16	\$27.143	\$373.649	<b>CUOTA + INTERESES</b>
\$346.506		\$346.506	0,50%	15	\$25.410	\$371.916	<b>\$4.787.373</b>
\$346.506		\$346.506	0,50%	14	\$23.678	\$370.184	
\$346.506		\$346.506	0,50%	13	\$21.945	\$368.451	
\$346.506		\$346.506	0,50%	12	\$20.213	\$366.719	
\$346.506		\$346.506	0,50%	11	\$18.480	\$364.986	
\$346.506		\$346.506	0,50%	10	\$16.748	\$363.254	
\$346.506		\$346.506	0,50%	9	\$15.015	\$361.521	
\$346.506		\$346.506	0,50%	8	\$13.283	\$359.789	
\$346.506		\$346.506	0,50%	7	\$11.550	\$358.056	
\$346.506		\$346.506	0,50%	6	\$9.818	\$356.324	
\$388.087		\$388.087	0,50%	5	\$9.055	\$397.142	

Aunado a lo anterior, la interesada, declaró que el presunto deudor moroso, no cumplió con su deber de entregar cuatro mudas de ropa completas en el año 2024, no obstante, no relacionó en su declaración un saldo total por dicha obligación, debido a ello, el despacho actualizó el valor del vestuario para el año 2024 conforme con el incremento del IPC y calculó el valor adeudado por este concepto, el cual asciende a **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS MLV (\$589.170)**, así:

**INCREMENTO POR IPC**

AÑO INCREMENTO	VALOR CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	CUOTA AÑO SIG
2008		7,67%		
2009		2,00%		
2010		3,17%		
2011		3,73%		
2012	\$ 80.000,00	2,44%	\$1.952	<b>\$81.952</b>
2013	\$ 81.952,00	1,94%	\$1.590	<b>\$83.542</b>
2014	\$ 83.542,00	3,66%	\$3.058	<b>\$86.600</b>
2015	\$ 86.600,00	6,77%	\$5.863	<b>\$92.463</b>
2016	\$ 92.463,00	5,75%	\$5.317	<b>\$97.780</b>
2017	\$ 97.780,00	4,09%	\$3.999	<b>\$101.779</b>
2018	\$ 101.779,00	3,18%	\$3.237	<b>\$105.016</b>
2019	\$ 105.016,00	3,80%	\$3.991	<b>\$109.007</b>
2020	\$ 109.007,00	1,61%	\$1.755	<b>\$110.762</b>
2021	\$ 110.762,00	5,62%	\$6.225	<b>\$116.987</b>
2022	\$ 116.987,00	13,12%	\$15.349	<b>\$132.336</b>
2023	\$ 132.336,00	9,28%	\$12.281	<b>\$144.617</b>
2024	\$ 144.617,00		\$0	<b>\$144.617</b>

CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL	
\$144.617		\$144.617	0,50%	5	\$2.675	\$147.292	
\$144.617		\$144.617	0,50%	5	\$2.675	\$147.292	<b>CUOTA + INTERESES</b>
\$144.617		\$144.617	0,50%	5	\$2.675	\$147.292	<b>\$589.170</b>
\$144.617		\$144.617	0,50%	5	\$2.675	\$147.292	

Adicionalmente la interesada aporta los siguientes documentos:

- Factura N°11781 de la PAPELERIA OSOQUIN del 04/03/2025 por valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS MLV (\$75.000)**.
- Recibo caja menor del 10/02/2025 no se identifica quien lo expide.
- Factura N°4973 de la PAPELERIA LA 107 del 10/02/2025 por valor de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MLV (\$120.800)**.
- Recibo caja menor del 10/01/2025 no se identifica quien lo expide por valor de **DOS CIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MLV (\$271.000)**.

Se presume que estos documentos fueron aportados por la señora **LORENA AMPARO** para incluirlos en la deuda total, sin embargo, no se procederá con su suma, toda vez que, la interesada no los declara, relaciona ni discrimina en la declaración juramentada que aportó, dejando a la deriva la comprensión de las pruebas, el concepto al cual corresponden estos pagos y el incumplimiento por parte del presunto deudor.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el estado colombiano, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica. Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad **LA DEFENSORA DE FAMILIA, Adscrita al Centro Zonal Noroccidental, del Municipio de Medellín**, teniendo en cuenta las razones antes expuestas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la procedencia de la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM, del señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.260.342, en relación con obligación alimentaria que tiene con su hijo menor de edad **SAMUEL BOTELLO MORENO**, identificado con NUIP: 1.032.018.364.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.260.342, a través del MINTIC en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, por las razones expuestas en la parte motiva y realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO:** Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.260.342, como deudor alimentario, desprendido del acta de conciliación del 26 de junio de 2012 ICBF Suroriental, atendiendo lo relacionado en la liquidación del crédito, adeuda por concepto de cuota alimentaria el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$4.546.159)** y por concepto de vestuario el valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MLC (\$578.468)**.

Por concepto de intereses moratorios respecto al capital de cuota alimentaria el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS CIENTOS CATORCE PESOS MLV (\$241.214)** y por intereses moratorios respecto al capital del vestuario el valor de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS MLV (\$10.702)**, valores que se endosa a la citada peticionaria, efectuados por el deudor alimentario; par un total **CINCO MILLONES TRES CIENTOS SETENTA SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MLV (\$5.376.543)**.

**TERCERO:** Notificar a los señores **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ Y LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**, del presente proveído y comunicar a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente Resolución, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

**CUARTO:** Se les comunica que las consecuencias de la inscripción de acuerdo con el artículo 6 de La Ley 2097 de 2021, son la siguientes:

- h) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- i) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- j) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- k) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- l) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- m) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- n) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

**QUINTO:** Informar al deudor alimentario el señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.260.342, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022; se informa también que de una reincidencia, permanecerá un reporte por 3 meses una vez se halla cancelado; y un tercer evento esta reporte permanecerá por el termino de 6 meses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA SAÉNZ GIRALDO**  
Defensora de Familia – CZ Noroccidental



Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

Quien Notifica,



**Maria Valentina Diosa Hernández**

Contratista

Grupo Protección

ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia

Calle 45 #79-49 Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Outlook

---

**Relayed: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM- PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**

---

**From** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

**Date** Wed 5/21/2025 2:50 PM

**To** moreno19902@gmail.com <moreno19902@gmail.com>

 1 attachment (29 KB)

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM- PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN;

**Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:**

[moreno19902@gmail.com](mailto:moreno19902@gmail.com) ([moreno19902@gmail.com](mailto:moreno19902@gmail.com))

**Subject:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM- PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales -ICBF- adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar o notificar al señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 88.260.342 y que la peticionaria bajo la gravedad de juramento informa que solo conoce que su presunta residencia en España y remite el correo electrónico [jhonjairoboterami@gmail.com](mailto:jhonjairoboterami@gmail.com). Que este despacho realiza solicitud a la EPS SAVIA SALUD de los datos de localización que reposen en su base de datos, la cual informa como dirección del señor **JHON JAIRO** la Carrera 9D #44-18 IN 201 e informa correo electrónico [johnbotello36@gmail.com](mailto:johnbotello36@gmail.com), en atención a ello, se procede a notificar al señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ** del “*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR*” fechado de 19/03/2025, enviando 2 citatorios a la dirección informada por la EPS SAVIA SALUD, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por la causal: No reside, adicionalmente, se enviaron correos electrónicos solicitando autorización para notificación personal electrónica a las dos direcciones de correo de las que se tenía conocimiento, con el propósito de contactar al presunto deudor sin obtener respuesta alguna. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

La Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

### NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

**Notificado:** JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ.

**Identificación:** 88.260.342.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**Trámite:** Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

**Acto Administrativo:** Auto por medio del cual se verifica el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de inscripción en el REDAM, se ordena la notificación y traslado al presunto deudor.

**Fecha Acto Administrativo:** 19/03/2025

**Autoridad que expide el Acto Administrativo:** Defensoría de Familia de Trámite de Asuntos Extraprocesales adscrita al Centro Zonal Noroccidental

**Parentesco:** Padre

**Número radicado SIM:** 10874073.

**Fecha de publicación:** 10 de abril de 2025 a las 8:00 AM.

**Desfijado:** en la misma fecha a las 17:05 PM

**Fecha de finalización:** 16 de abril de 2025 a las 17:00 PM

**Recursos:** NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



**DIANA MARIA SAENZ GIRALDO**

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA  
LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR**

**Medellín, 19 de marzo de 2025**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** SAMUEL BOTELLO MORENO  
**HISTORIA DE ATENCION No.** 10874073  
**SIM No.** 10874073

La Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental del instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- en Medellín - Antioquia y asignada al conocimiento de casos de asuntos extraprocesales, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** y Decreto 1310 de 2022,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Conforme lo reportado en el Sistema de Información Misional -SIM- con número de petición 10874073, se recibe la solicitud de inscripción en el REDAM, de la siguiente manera:

*“Se presenta la señora Lorena Amparo Moreno Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No 1128402726, en calidad de progenitora de su hijo Samuel Botello Moreno de 15 años, identificado tarjeta de identidad No 1032018364, vive con la progenitora, quien refiere que tiene acta de conciliación celebrada en ICBF el 26 de junio de 2012 (radicado sim 11014673), en la cual, el progenitor John Jairo Botello Ramirez se comprometió a pagar una cuota de 80.000 pesos quincenales. En el año 2024 no aportó ninguna cuota de alimentos. Refiere que el progenitor vive en España desde hace 4 años, desconoce datos de domicilio, desconoce correo electrónico, la única comunicación que tiene es vía WhatsApp +34 623 37 93 07. Refiere que el progenitor se negó a darle permiso de salida del país a su hijo. Informa que ha visto videos en los cuales se puede solicitar la inscripción del señor en el REDAM. Agrega que el señor tiene orden de captura de la Fiscalía General de la Nación por inasistencia alimentaria debido a que hasta el año 2018, debía 12 millones por concepto de cuota alimentaria. Por lo tanto, solicita intervención del ICBF.”*

2. Se agendó cita para el día 18 de febrero de 2025 a las 2:30 PM con el fin de brindar orientación legal a la peticionaria respecto del trámite de inscripción en el REDAM. Debido a fuga de gas en el Centro Zonal Noroccidental, no fue posible atender la cita de forma presencial y por ello, se procedió a realizar la atención vía telefónica el día 24 de febrero de 2025 y se le informó a la peticionaria puntualmente los requisitos documentales para iniciar proceso de inscripción al REDAM.

3. La peticionaria remitió la documentación requerida el día 27 de febrero del 2025, respecto a la cual se realiza la respectiva revisión y se observa inicialmente que se encuentran completos y conformes con lo requerido.
4. Se evidencia también que la peticionaria no cuenta con información reciente y/o actualizada de notificación del presunto deudor y que, además, este no se encuentra en el país. por ello, se realiza consulta en el sistema ADRES para verificar si se encuentra o estuvo afiliado al sistema de salud en Colombia y en caso afirmativo, solicitar a la EPS en la cual se encuentre afiliado los últimos datos de notificación que este aportó a la empresa prestadora de salud, evidenciando la imposibilidad de la peticionaria para aportar tal información.
5. Que, de acuerdo con el artículo 6° de La Ley 2097 de 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:
  - a) *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
  - b) *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
  - c) *Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
  - d) *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
  - e) *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
  - f) *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
  - g) *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*
6. Que, de acuerdo con las orientaciones que dispuso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el trámite de inscripción en el Registro Único Deudores Alimentarios Morosos, le compete a la suscrita Defensora de Familia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales son:

- a) Que la población sea niños, niñas y adolescente y que esté en las cualidades consagradas en el artículo 411 del código civil.
  - b) Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
  - c) Que se aporte el título ejecutivo en donde conste la obligación de alimento, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la ley 2097 del 2021.
  - d) Identificación completa del presunto deudor
  - e) En caso de que se desconozca la información de ubicación del deudor, se recomienda tener en cuenta que la información suministrada obra en garantía al principio de buena fe y bajo la gravedad de juramento, por lo que se deberá dar trámite a la solicitud de registro en el REDAM.
7. Que la solicitante la señora **LORENA AMPARO MORENO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.402.726 afirmó no tener dirección física para Notificar al deudor expresando *“la última información que poseo es que su última dirección de residencia era en el país de España, el número de contacto que poseo es el +34379307, correo electrónico: [jhonjairoboterami@gmail.com](mailto:jhonjairoboterami@gmail.com), en el cual me contacté con él por última vez el 07 de enero de 2024.”*. Se concluye que se desconoce la dirección física del destinatario del acto administrativo.
8. Que, una vez revisada la documentación aportada por la parte solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente, y se evidencia una obligación respecto de la cuota alimentaria por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS M/C (\$4.874.100), presentada por la solicitante.
9. Que, el artículo 3 de La Ley 2097 de 2021 en su segundo párrafo, reza los siguiente:

**“PARÁGRAFO 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”**

Por todo lo anterior y de conformidad con en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en La Ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos** (REDAM) y Decreto 1310 de 2022, la suscrita Defensora de Familia, en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** Dar continuidad con el trámite tras establecer que se reúnen los presupuestos legales para realizar la inscripción en REDAM.

**SEGUNDO:** Hacer notificación personal de este proveído a los interesados, la señora **LORENA AMPARO MORENO GUZMÁN** y al señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** de no ser posible la notificación personal, procédase a realizar las notificaciones de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al igual que su emplazamiento según CGP en periódico de amplia circulación a nivel nacional, se siguiere por el despacho colombiano.

**TERCERO.** Requerir al señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal, se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que desea hacer valer en el trámite, que compruebe el pago de las obligaciones alimentarias de las cuales se encuentren en mora.

**CUARTO.** Oficiese a la EPS ALIANZAMEDELLINANTIOQUIAEPS S.A.S."SAVIA SALUDEPS", con el fin de que brinden información de ubicación y datos del contacto del presunto deudor moroso el señor **JOHN JAIRO BOTELLO MORENO** cédula de ciudadanía No. 88.260.342.

**QUINTO:** Ordenar, la actualización de liquidación de crédito por las cuotas adeudadas por parte del presunto deudor moroso hasta el mes de marzo 2025.

**SEXTO:** Decrétese y practíquese las demás pruebas que se requieran dentro del presente trámite.

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA SAENZ**  
Defensora de Familia – CZ Noroccidental

**ESTADOS**  
ARTICULO 295 DEL C. G del. P.

DEFENSORIA DE FAMILIA  
CENTRO ZONAL INTEGRAL ABURRA NORTE  
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

PROCESO	NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	INTERESADOS	FECHA	AUTO O RESOLUCION
10874073	SAMUEL BOTELLO MORENO	REPRESENTANTE LEGAL E INTERESADOS	19 de marzo de 2025	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR</b>

Medellín, 20 de marzo de 2025

Fijado en su fecha a las 08:00 AM  
Des-fijado en la misma fecha a las 17:00 horas.



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO  
Defensora de Familia – CZ Noroccidental

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**Medellín, 20 de marzo de 2025**

La de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental, Regional Antioquia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la ley 1098 del 2006 deja Constancia de que se el día **19 de marzo de 2025**, a las 5:00 PM queda ejecutoriada la AUTO del 19 de marzo “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR”, en el proceso a favor de SAMUEL BOTELLO MORENO.



DIANA MARIA SAENZ GIRALDO  
Defensora de Familia – CZ Noroccidental



---

**NOTIFICACIÓN AUTO VERIFICA REQUISITOS Y ORDENA NOTIFICAR - PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**

---

From Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

Date Thu 3/20/2025 10:46 AM

To Lorena Moreno <moreno19902@gmail.com>

Cc Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>

26 de diciembre de 2024.

Señora

**LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**

Cedula de Ciudadanía 1.128.402.726

Dirección Carrera 62 D #108-25 Barrio Hector Abad Gómez - Medellín

Correo electrónico: [moreno19902@gmail.com](mailto:moreno19902@gmail.com)

Medellin - Antioquia,;

Cordial Saludo,

Atendiendo la autorización expresa otorgada por usted al momento de firmar el documento "AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA", en donde manifestó [...] *"manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para lo cual registro la siguiente información"*

**Nombre: LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**

**CC. No. 1.128.402.726**

**Teléfono de Contacto: 3225333753**

**Correo electrónico: [moreno19902@gmail.com](mailto:moreno19902@gmail.com)**

**FIRMA DE AUTORIZACIÓN:** Lorena Moreno. c.c. 1128402726.

Cordialmente,

**Quien Notifica,**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR del 19 de marzo del 2025 en medio magnético, la cual contiene **(06)** folios útiles y escritos, dejando constancia que contra la misma NO proceden los recursos de ley, por ser una actuación de trámite.

Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

Quien Notifica,



**Maria Valentina Diosa Hernández**

Contratista

Grupo Protección

ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia

Calle 45 #79-49 Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



---

**Relayed: NOTIFICACIÓN AUTO VERIFICA REQUISITOS Y ORDENA NOTIFICAR - PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN**

---

**From** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>  
**Date** Thu 3/20/2025 10:47 AM  
**To** Lorena Moreno <moreno19902@gmail.com>

 1 attachment (29 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO VERIFICA REQUISITOS Y ORDENA NOTIFICAR - PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN;

**Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:**

[Lorena Moreno \(moreno19902@gmail.com\)](mailto:moreno19902@gmail.com)

**Subject:** NOTIFICACIÓN AUTO VERIFICA REQUISITOS Y ORDENA NOTIFICAR - PROCESO REDAM SIM 10874073 - LORENA AMPARO MORENO GUZMAN

Medellín, 19 de marzo de 2025

Señores

**ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S."SAVIA SALUD EPS"**  
**Medellín**

[notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com](mailto:notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com)

[atencionalciudadano@saviasaludeps.com](mailto:atencionalciudadano@saviasaludeps.com)

### **ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

En calidad de Defensora de Familia, obrando en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en especial el que le asiste al menor de edad **SAMUEL BOTELLO MORENO** hijo del señor **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.260.342 quien se encuentra afiliado a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S."SAVIA SALUD EPS"** y se encuentra en estado activo, solicito remitir toda la información de localización y notificación del señor **JOHN JAIRO**, es decir, dirección, teléfono y correo electrónico para efectos de las solicitudes y la garantía de derechos en favor del menor de edad en mención.

Sírvase enviar la respuesta de manera oportuna y urgente al correo electrónico [diana.saenz@icbf.gov.co](mailto:diana.saenz@icbf.gov.co) y [maria.diosa@icbg.gov.co](mailto:maria.diosa@icbg.gov.co) la dirección que aparece registrada en el presente oficio y que corresponde al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Téngase en cuenta el parágrafo del artículo 104 de la ley 1098 de 2006 en caso de no entregar respuesta oportuna.

Agradezco la atención y quedo atenta a la respuesta.



**DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO**  
Defensora de Familia



Medellín, jueves 20 de marzo del 2025

**Sr. (a)**

DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO

Defensora de Familia

ICBF

**Asunto: Respuesta a solicitud de información.**

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación, relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

**Tipo** CC **Documento:** 88260342

**Nombres:** JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

<b>Estado en la EPS:</b>	Activo	<b>Régimen:</b>	SUBSIDIADO
<b>Dirección:</b>	KR 9D 44 18 IN 201	<b>Barrio:</b>	CALASANZ
<b>Teléfono:</b>	6042215393 - 3053057479		
<b>Departamento:</b>	ANTIOQUIA	<b>Municipio:</b>	MEDELLÍN
<b>IPS:</b>	E.S.E METROSALUD		
<b>Email:</b>	JOHNBOTELLO36@GMAIL.COM		

La información que suministramos es de carácter confidencial y/o reserva, rigiéndonos por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015. En consecuencia, rogamos el favor conservarla bajo igual criterio. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De igual forma toda información que requiera debe ser solicitada al correo:

solicitudinfo.aseguramiento@saviasaludeps.com

Atentamente,

**DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO**

Savia Salud E.P.S.

Alianza Medellín Antioquia EPS-SAS NIT 900604350-0  
Calle 44 A 55-44 Piso 13 Ed. Business Plaza Medellín – Antioquia

Tel: (4) 4601674

Línea nacional 01 8000 423 683 Local 4481747

www.saviasaludeps.com

Medellín

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202531002000044491

Medellin, 2025-03-20

JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ  
Carrera 9 D No. 44 - 18 Int 201 Barrio Calasanz  
ANTIOQUIA - MEDELLIN\_ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetuoso saludo

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del Auto de fecha 19/03/2025 “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR” expedida por La Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental del instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Agradecemos requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 #79-49 Medellín en un horario de 8 AM A 5 PM. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.(por aviso)

Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado (a) por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la siguiente información enviándola a los correos [diana.saenz@icbf.gov.co](mailto:diana.saenz@icbf.gov.co) y [maria.diosa@icbf.gov.co](mailto:maria.diosa@icbf.gov.co):

“Yo, \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía  
No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ domiciliado (a) en \_\_\_\_\_”

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, con  
número de celular \_\_\_\_\_ y teléfono fijo \_\_\_\_\_, AUTORIZO ser  
Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, \_\_\_\_\_”

Despedida,



**DIANA MARIA SAENZ GIRALDO**  
Defensora de Familia

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández - Abogada Sustanciadora - CZ Noroccidental

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202531002000046501

Medellín, 2025-03-25

JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ  
Carrera 9 D No. 44 - 18 Int 201  
ANTIOQUIA - MEDELLIN\_ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetuoso saludo

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del Auto de fecha 19/03/2025 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR" expedida por La Defensoría de Familia adscrita al centro Zonal Noroccidental del instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Agradecemos requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 #79-49 Medellín en un horario de 8 AM A 5 PM. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.(por aviso)

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado (a) por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la siguiente información enviándola a los correos [diana.saenz@icbf.gov.co](mailto:diana.saenz@icbf.gov.co) y [maria.diosa@icbf.gov.co](mailto:maria.diosa@icbf.gov.co):

“Yo, \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ domiciliado (a) en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, con número de celular \_\_\_\_\_ y teléfono fijo \_\_\_\_\_, AUTORIZO ser Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, \_\_\_\_\_”

Despedida,



**DIANA MARIA SAENZ GIRALDO**

Defensora de Familia

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández - Abogada Sustanciadora - CZ Noroccidental



RA519490485CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.017-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025  
Centro Operativo : PO MEDELLIN  
Orden de servicio: 17722355  
Fecha Pre-Admisión: 27/03/2025 10 04 35

472  
3333  
000  
Remite

POMEDELLIN  
NOR-OCIDENTE  
3333  
467

**Cruceal Devoluciones:**

RE	Rechazado	CI	CI
NE	No existe	NI	NI
NR	No recibido	FA	FA
NA	No reclamado	AD	AD
DE	Desconocido	EM	EM
DI	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

Distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

1er

**Remite**

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL  
DIRECCIÓN: CALLE 45 79 49  
Referencia: 202531002000048501  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dpto: ANTIOQUIA  
Código Postal: 3333000  
Código Operativo: 3333487

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ  
Dirección: CARRERA 9D # 44 - 18 INT 201  
Tel: \_\_\_\_\_  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Código Postal: 3333000  
Dpto: ANTIOQUIA

Dice Contener: DOCUMENTOS  
*F. Blanca Dieguez*  
Observaciones del cliente: \_\_\_\_\_

**Valores**

Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Valor Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$ 10.000.000  
Valor Fletes: \$ 10.250  
Costo de manejo: \$ 30  
Valor Total: \$ 10.250 COP

Andres Solís  
2025 ABR. 02



33334673333000048519490485CO

El servicio de correo certificado con sus complementos el correo de pago se presta para el envío de dinero. El valor del dinero se declara en el momento de la entrega del dinero. El valor del dinero se declara en el momento de la entrega del dinero. El valor del dinero se declara en el momento de la entrega del dinero.

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ  
Dirección: CARRERA 9D # 44 - 18 INT 201  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Dpto: ANTIOQUIA  
Código Postal: 3333000  
Código Operativo: 3333487

**Remite**

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL  
Dirección: CALLE 45 79 49  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Dpto: ANTIOQUIA  
Código Postal: 3333000  
Código Operativo: 3333487

Servicio Postal Nacional S.A. NIT. 900.062.017-9 D.E. 25 C. 95 A. 55  
Función al servicio: 97 71 4722000 01 0800 111 210 servicio@nps.com.co  
Ministerio Concesión de Correo





---

## SOLICITUD AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA PREVIO NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

---

**From** Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>  
**Date** Wed 3/19/2025 2:45 PM  
**To** jhonjairoboteroami@gmail.com <jhonjairoboteroami@gmail.com>  
**Cc** Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>

1 attachment (145 KB)

14.AUTORIZACION NOTIFICACIÓN VIA ELECTRONICA JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ.pdf;

Señor, **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ:**

Por medio del presente me permito informarle, que se dio inicio de proceso administrativo a favor del menor de edad **SAMUEL BOTELLO MORENO**, con el objeto de surtir notificación personal e informarlo plenamente del contenido de lo decidido por la Defensoría de Familia encargada, adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la ciudad de Medellín Regional Antioquia, mediante Auto del 19 de marzo del 2025 y tomando en consideración que usted no se encuentra domiciliado en Colombia para comparecer ante la autoridad administrativa, se remite documento de autorización de notificación electrónica, en cumplimiento del Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; donde señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado por este medio.

Agradecemos realizar lectura del documento anexo y proceder con su firma, luego remitirlo firmado en respuesta a este correo, para que este despacho pueda notificarle el contenido de la decisión al igual que las consiguientes en el proceso y evitar así, trámites de notificación más dispendiosos que puedan llegar a afectar su conocimiento e integración al proceso como parte interesada.

De no ser posible la firma del documento remitido también podrá diligenciar la siguiente información y enviarla a los correos maria.diosa@icbf.gov.co y diana.saenz@icbf.gov.co:

“Yo, \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ domiciliado (a) en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, con número de celular \_\_\_\_\_ y teléfono fijo \_\_\_\_\_, AUTORIZO ser Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, \_\_\_\_\_”

Cordialmente,



**Maria Valentina Diosa Hernández**

Contratista

Grupo Protección

ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia

Calle 45 #79-49 Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



---

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA PREVIO NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO**

---

**From** Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>  
**Date** Thu 3/20/2025 11:47 AM  
**To** JOHNBOTELLO36@GMAIL.COM <JOHNBOTELLO36@GMAIL.COM>  
**Cc** Diana Maria Saenz Giraldo <Diana.Saenz@icbf.gov.co>

1 attachment (187 KB)

14.AUTORIZACION NOTIFICACIÓN VIA ELECTRONICA JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ.pdf;

Señor, **JOHN JAIRO BOTELLO RAMIREZ:**

Por medio del presente me permito informarle, que se dio inicio de proceso administrativo a favor del menor de edad **SAMUEL BOTELLO MORENO**, con el objeto de surtir notificación personal e informarlo plenamente del contenido de lo decidido por la Defensoría de Familia encargada, adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la ciudad de Medellín Regional Antioquia, mediante Auto del 19 de marzo del 2025 y tomando en consideración que usted no se encuentra domiciliado en Colombia para comparecer ante la autoridad administrativa, se remite documento de autorización de notificación electrónica, en cumplimiento del Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; donde señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado por este medio.

Agradecemos realizar lectura del documento anexo y proceder con su firma, luego remitirlo firmado en respuesta a este correo, para que este despacho pueda notificarle el contenido de la decisión al igual que las consiguientes en el proceso y evitar así, trámites de notificación más dispendiosos que puedan llegar a afectar su conocimiento e integración al proceso como parte interesada.

De no ser posible la firma del documento remitido también podrá diligenciar la siguiente información y enviarla a los correos maria.diosa@icbf.gov.co y diana.saenz@icbf.gov.co:

“Yo, \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ domiciliado (a) en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, con número de celular \_\_\_\_\_ y teléfono fijo \_\_\_\_\_, AUTORIZO ser Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, \_\_\_\_\_”

Cordialmente,



**Maria Valentina Diosa Hernández**

Contratista

Grupo Protección

ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia

Calle 45 #79-49 Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**